

comentarios de Nokia al RPDPPP

ext-carlos.a.bello@nokia.com

Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2011 04:57 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: 20110817 NOKIA comentarios~1.pdf (1 MB)

CPR
B001102999

Por medio del presente correo se envían los comentarios de Nokia México, S.A. de C.V. al proyecto de Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos en Propiedad de los Particulares.

Saludos cordiales

Carlos A. Bello Hernández

Government & Industry Affairs Manager, México

Mobile +52 1 (55) 3223 0095

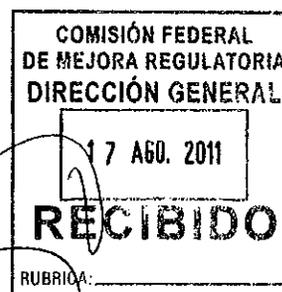
E-mail ext-carlos.a.bello@nokia.com

NOKIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Guillermo González Camarena 1200, Piso 15

Col. Lomas de Santa Fe

México, D.F. 01210



15 de agosto de 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
PRESENTE

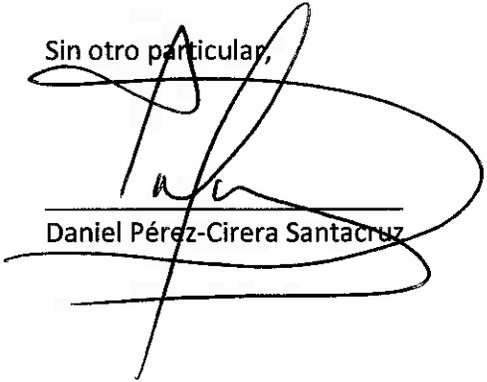
Asunto: Comentarios respecto al Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

No Expediente: 03/1877/060711

Daniel Pérez-Cirera Santacruz en representación de **Nokia México, S.A. de C.V.** ("Nokia") con clave del Registro Federal de Contribuyentes NME-970625-KP9, personalidad debidamente acreditada mediante instrumento publico número 33,849 emitido por el Notario No. 246 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Oliver Bucio, señalando para como domicilio el ubicado en Guillermo González Camarena 1200, piso 15, colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F., teléfono (55) 52617200, mail: daniel.perez@nokia.com. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los señores Jose Martinez, Carlos Arturo Bello Hernandez, Víctor Manuel Manzano Macías, y Lorenza Luengo Gómez Mont.

El pasado 6 de julio del año en curso esa Comisión publicó el Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (el "Reglamento"), por lo que en tiempo y forma y de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mi representada emite los comentarios que se encuentran adjuntos.

Sin otro particular,



Daniel Pérez-Cirera Santacruz

Comentarios de Nokia al Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 12, Fracción III: Este párrafo requiere que para que el consentimiento sea considerando "informado" el titular debe de tener conocimiento de "las consecuencias de otorgar su consentimiento." La Ley es bastante clara en su Artículo 16 respecto al contenido que se tiene que incluir en el aviso de privacidad y "las consecuencias de otorgar su consentimiento" no aparece en la lista. Por lo tanto se debería eliminar este texto ya que impone una carga administrativa adicional no contemplada en la Ley y el reglamento no puede exigir mayores requisitos que los que exige la ley.

Artículo 13 y 14: Estos artículos son ambiguos y pueden crear confusión sobre el derecho de consentimiento tácito. La Ley solo requiere consentimiento expreso para datos sensibles. El Artículo 13 dice que "El responsable deberá facilitar un medio sencillo y gratuito al titular para manifestar su consentimiento expreso o negativa al tratamiento de los datos." Esto se puede interpretar como que es universalmente necesario este requerimiento, cuando sólo sería necesario en caso que exista la obligación de obtener consentimiento expreso. Sugerimos que se aclare que este requerimiento solo aplica cuando existe la obligación de obtener consentimiento expreso.

Artículo 23. Se señala que el aviso de privacidad deberá contener los elementos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley. El artículo de la Ley al que se hace referencia habla de emitir lineamientos para el contenido, no habla de incluir más elementos en el aviso de privacidad. Los lineamientos pueden ser explicaciones del contenido, su alcance, cómo reflejarlos, etc., pero en ningún momento se puede interpretar como la facultad que tenga la autoridad para incluir más requisitos en el aviso de privacidad. Esta referencia debería ser eliminada.

Artículo 33. Este requisito tiene un alcance mas allá de lo que requiere la ley y además es ambiguo. No es clara la diferencia entre las finalidades que originaron el tratamiento y aquellas que no son indispensables para el mismo. Si el aviso de privacidad contiene las finalidades del uso suponemos que todas se pueden caracterizar como la base para originar el tratamiento y por lo tanto también son indispensables para este tratamiento. Consideramos que este Artículo se debería eliminar.

Artículos 39: El segundo párrafo de este Artículo dice que el responsable, para "cumplir" con sus obligaciones de velar por el tratamiento de datos por terceros, podrá valerse de estándares y mejores prácticas internacionales, entre otras cosas. En ese sentido parece que el reglamento pretende incorporar como obligatorios los estándares y mejores prácticas internacionales y los esquemas de autorregulación. Aun y cuando se dice que el "responsable podrá...", la manera en que está redactado se interpreta que la obligación derivada del primer párrafo se cumple con los elementos que están en el segundo párrafo del artículo. El responsable es obligado de velar sólo por las obligaciones que exige la Ley y nada más y no se puede incorporar como parte de este cumplimiento los actos voluntarios del responsable. Además de estar en conflicto con la Ley actual, no consideramos que sea una buena política, ya

que sería un desincentivo para implementar acciones mas allá de lo que requiere la Ley haciendo que los responsables hagan mucho más de lo necesario para dar cumplimiento.

Artículo 40: El Artículo 14 de la Ley requiere que el responsable tome medidas necesarias para cumplir con el aviso de privacidad. El punto fundamental de los artículos 14 y 6 de la Ley es que resulta necesario acentuar el rol del responsable que es quien decide sobre el contenido y uso de datos personales, y cuenta con la capacidad para organizar y operar la base de datos, sin importar si el tratamiento de datos lo realiza éste o un encargado en su nombre, o si utiliza o no los servicios de terceros intermediarios. En otras palabras, la principal intención de la Ley es que el Responsable garantice los resultados, es decir, la ley pretende definir el “que” (que son los resultados obligados por parte del Responsable) en lugar de definir el “como” el Responsable debería llegar a esos resultados. El artículo 40 del Reglamento agrega medidas bastante específicas y en ciertos sentidos onerosas que podrían adoptar los responsables para cumplir con esta obligación. Primero, creemos que si el responsable es responsable por los actos de terceros no hay necesidad de señalar las medidas que deba tomar el responsable y así es como lo contempla la ley. Segundo, nos parece fundamental que exista la flexibilidad para que cada responsable, a su propio criterio, pueda determinar qué medidas son necesarias y incluso mejores prácticas para poder cumplir con esta obligación. Tercero, al indicar las posibles medidas que se pueden adoptar para cumplir con esta obligación sean obligatorias, el reglamento está impidiendo la innovación y mejores prácticas. Podría interpretarse lo que se especifica en este Artículo como obligatorio para que el responsable cumpla con su deber, en un futuro no es inverosímil que alguna empresa no quiera adoptar otras opciones, incluso mejores prácticas, por no verse inmiscuida en problemas de interpretación frente a la autoridad porque las medidas que quiera tomar no están en la “lista” definidas por el regulador. es. Cuarto, nos parece que enunciar medidas posibles para cumplir el reglamento está excediendo la autoridad otorgada por la Ley. Otra vez, consideramos que la intención de la Ley es reconocer la obligación del Responsable de garantizar el tratamiento y por lo cual cualquier obligación como la de regular el “como” lo debería cumplir, no es consistente con la intención ni el texto de la Ley.

Artículo 41: Por las razones expresadas en nuestros comentarios al Artículo 40, no creemos conveniente que la Ley señale o faculte a la autoridad para definir los términos contractuales que deban prevalecer entre el responsable y terceros. El responsable es el sujeto obligado a cumplir con la Ley y velar por sus subcontratistas, encargados, etc. Además, sería una carga administrativa seria para una empresa global tener que exigir los términos de contrato a personas que no son sujetos obligados. Consideramos además que este Artículo excede significativamente no sólo texto, pero la intención de la Ley.

Artículo 46: Una vez más se hace obligatoria la inclusión de ciertas cláusulas en contratos que el encargado celebre. Esto no es necesario ya que la responsabilidad se encuentra bien clara y definida. El Reglamento está tratando de definir la manera en que cada empresa debe cumplir sus obligaciones y cubrirse frente a terceros, esto no es necesario ni consistente con la intención ni el texto de la Ley.

Artículos 50, 51, 52 y 53. Respecto a las recomendaciones que el Instituto emita en materia de medidas de seguridad consideramos esencial que las directivas y principios de seguridad deben permanecer tecnológicamente neutrales y enfocarse en los resultados deseables más que en la imposición de prácticas específicas – que pueden quedar obsoletas en poco tiempo. La velocidad con la que suceden las innovaciones en el mundo de las Tecnologías de la Información sugieren que muchas autoridades de Protección de Datos, no cuentan con los recursos necesarios adecuados para poder realizar evaluaciones comprehensivas de estándares de seguridad necesarios y dar una rápida respuesta a las necesidades de la industria al respecto. En efecto, la realidad sugiere que son los mismos responsables, ayudados por expertos en la materia y siguiendo las mejores prácticas y estándares de la industria, quienes están en la mejor posición para desarrollar las pautas adecuadas para la protección de datos, de conformidad con las características de cada caso en particular. Tampoco creemos que las soluciones deban ser iguales para todas las empresas. Por esto es necesario mantener la máxima flexibilidad para implementar soluciones que sean adecuadas para cada operación, dependiendo del tamaño y carácter de la operación. Consideramos que la vinculación de las sanciones posibles con las recomendaciones de medidas de seguridad que recomiende el Instituto no es consistente con el principio de flexibilidad e incluso puede ser un desincentivo para la innovación ya que las empresas, en aras de evitar sanciones, pueden limitarse a los recomendaciones del instituto y no implementar las mejores prácticas disponibles. También es importante resaltar que el Artículo 18 de la Ley es claro en otorgarle al “responsable” la discreción para adoptar las medidas necesarias tomando en cuenta el riesgo, consecuencias para el titular, la sensibilidad de los datos y el “desarrollo tecnológico.” Es importante comentar que nada en la Ley estipula que la delegación del responsable a un tercero tiene que necesariamente ser por escrito ni nada por el estilo. Otra vez, consideramos que es el responsable quien vela por los actos de las personas con quien trabaja para el tratamiento de los datos personales y no es necesario llegar a este nivel de especificidad de cómo debe operar el responsable y por lo tanto esta parte de la regulación excede lo que permite la Ley.

El artículo 50 en particular incentiva que las empresas adopten los criterios del Instituto para evitar sanciones o atenuarlas y no necesariamente estos criterios son los más adecuados. Esto desincentiva medidas que una empresa pueda tomar y que sean más innovadoras.

Artículo 66, 67, 68 y 69: No consideramos consistente el concepto de autorregulación con el concepto de “vinculantes.” La autorregulación, por definición, implica que el responsable determine los parámetros apropiados para su específica operación. Como se ha explicado en comentarios anteriores, consideramos que los responsables están en mejor posición para determinar cuáles son las mejores prácticas para su propia operación, considerando las características de su operación y la evolución tecnológica. Hacer la autorregulación vinculante para los que se adhieren es un desincentivo para la innovación y inconsistente con el texto y intención de la ley. Aquellos que incumplan con la autorregulación de sellos de confianza o de cualquier otra medida, tiene como consecuencia que les quiten el sello o lo que aplique, pero que no sea un motivo para que el Instituto pueda sancionar.

TESTIMONIO PARCIAL

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "NOKIA MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, que contiene: III.- La **RATIFICACION** y **OTORGAMIENTO** de **PODERES**.

INST. No.: 33,849

LIBRO: 684

FECHA: 7/Jul./10



A vertical line of small, illegible characters or marks running down the right side of the page, possibly a scanning artifact or a faint column of text.



doscientosdoce
 doscuatroses
NOTARIAS
 Francisco I. Hugues Velez
 Guillermo Oliver Bucio



FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, **EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO PARCIAL** del instrumento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve: -----

NUMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---
LIBRO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. ----- REG/TAMPS.
FOLIO CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. --- PBA/rld(10)

---- En la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: -----

---- La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "NOKIA MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, que contiene: -----

---- III.- La **RATIFICACION** y **OTORGAMIENTO** de **PODERES**. -----

---- Que realizo a solicitud de la Licenciada Lorenza Luengo Gómez Mont, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES: -----

---- **Primero.- CONSTITUCION.-** Por instrumento número treinta y seis mil doscientos sesenta, pasado en esta Ciudad con fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "190,980" (ciento noventa mil novecientos ochenta), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Nokia Mobile Phones (México)", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

---- **Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por instrumento número dieciséis mil ochenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público

de Comercio de esta Capital con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "190,980" (ciento noventa mil novecientos ochenta), "Nokia Mobile Phones (México)", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Nokia México", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia el artículo segundo de sus Estatutos Sociales. -----

----- **Tercero.- FUSION DE SOCIEDADES.**- Por instrumento número ochenta y cinco mil novecientos quince, pasado en esta Ciudad con fecha once de octubre del dos mil, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de octubre del dos mil dos, en el Folio Mercantil número "190,980" (ciento noventa mil novecientos ochenta), por lo que hace a la Sociedad fusionante, se hizo constar la fusión de "Nokia México", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionante y que por tanto subsistió y "Nokia Leasing México", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. ----

----- **Cuarto.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número ochenta y cinco mil novecientos dieciocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de octubre del dos mil dos, en el Folio Mercantil número "190,980" (ciento noventa mil novecientos ochenta) y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, con fecha veinte de octubre del dos mil, en la Sección de Comercio, bajo el número cuatrocientos setenta y seis, libro primero, Auxiliar de Sociedades, Poderes y Contratos Diversos y a fojas doscientas ochenta y una, "Nokia México", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su domicilio social de esta Ciudad de México, Distrito Federal, a Reynosa, Estado de Tamaulipas y reformó totalmente sus estatutos sociales, de los cuales se desprende que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "NOKIA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en CIUDAD REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "..... ESTATUTOS ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición a que se



doscientosdoce

doscuatroséis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Velez
Guillermo Oliver Bucu



refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Todas serán ordinarias salvo las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los comprendidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales serán extraordinarias. Las asambleas de accionistas que traten el incremento o disminución del capital variable de la sociedad podrán tener el carácter de asambleas ordinarias.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS: Podrá celebrarse una asamblea sin el requisito de la publicación de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se adopten, en los siguientes casos: a. Cuando desde el principio hasta la terminación de la asamblea esté representada la totalidad del capital social, y; b. Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, siempre y cuando no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.- ARTICULO TRIGESIMO.-

REPRESENTACION.- Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en la asamblea por la persona o personas que designen, mediante simple carta poder firmada por el interesado y dos testigos. Los accionistas no podrán ser representados por ninguno de los administradores, el administrador único o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las asambleas deberán estar presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, o por la persona que elija la mayoría de los accionistas presentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ASAMBLEAS ORDINARIAS: Para que una asamblea ordinaria de accionistas que se celebre en virtud de primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos la mayoría del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.-"

----- **Quinto.- CAPITAL SOCIAL VIGENTE.**- La compareciente declara que por diversos aumentos al capital social de "Nokia México", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su parte variable, ésta, aunada a la parte mínima fija, alcanzaba al momento de celebrarse la Asamblea cuya acta se protocoliza, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientas treinta millones cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una. -----

----- **Sexto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- La compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Nokia México", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha treinta y uno de marzo del dos mil

diez, levantada en trece páginas útiles, su correspondiente lista de asistencia y sus anexos "B" y "C", que protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: ----

----- "NOKIA MEXICO, S.A. DE C.V. -----
----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
----- 31 DE MARZO DE 2010 -----

---- En la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, domicilio social de Nokia México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del 31 de marzo de 2010, se reunieron la totalidad de los accionistas de la Sociedad, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

---- Con fundamento en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, preside esta Asamblea el señor Daniel Pérez-Cirera Santacruz en su carácter de Presidente de la Asamblea y actuó como Secretario la señora Lorenza Luengo Gómez Mont en su calidad de Secretario de la Asamblea, ambos designados por unanimidad de los accionistas presentes. -----

---- El Presidente nombró como escrutador al señor Víctor Manuel Manzano Macias a fin de verificar la asistencia de la totalidad de los accionistas a esta Asamblea, quien habiendo aceptado su encargo y constatado la personalidad con la cual comparecen los representantes legales, informó a los asistentes que en este acto se encuentran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, manifestando que dicho capital se encuentra distribuido de la siguiente forma: -----

----- Accionista -----	----- Acciones -----	----- Valor -----
----- Nokia Finance -----	----- Serie B-1 --- Serie B-2 -----	----- Serie B-1 --- Serie B-2 -----
International, B.V. -----	49,999 -- 229,819,999 --	\$49,999.00 -- \$229,819,999.00
Nokia Corporation -----	1 ----- 230,001 -----	\$1.00 ----- \$230,001.00
Subtotal -----	50,000 -- 230,050,000 --	\$50,000.00 -- \$230,050,000.00
Total -----	230,100,000 -----	\$230,100,000.00 -----

---- En virtud de estar representadas todas las acciones que integran el capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no obstante el hecho de no haberse publicado la convocatoria respectiva, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA -----



doscientosdoce

doscuatroséis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- IX.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para llevar a cabo la
ratificación y otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- X. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones
tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

----- A continuación, los accionistas procedieron a desahogar cada uno de los puntos
contenidos en el Orden del Día, de la siguiente manera: -----

----- PUNTO NUEVE. En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente de
la Asamblea señaló a los accionistas que en virtud de las resoluciones anteriores resulta
conveniente otorgar nuevos poderes a los señores Daniel Pérez-Cirera Santacruz,
Víctor Manuel Manzano Macías, Sara Castellazzi, Martha Alicia Granados Salinas,
Nestor Baños Camacho, María Guadalupe Dávila Escobedo, e Hytzell Ordoñez Ochoa. --

----- Una vez que los accionistas escucharon la propuesta del Presidente y después de
discutir ampliamente al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "DECIMA CUARTA. Se resuelve ratificar los poderes otorgados mediante la
Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 11 de agosto de 2008 mediante
escritura pública número 28,603 de fecha 25 de noviembre de 2008 otorgada ante la fe
del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, con
excepción de los poderes otorgados en dicha escritura a los señores Christopher Derek
McCallum, Ricardo Vidal Alpuche Sabido y Fausto Alfredo Ríos Raeder, mismos que en
este momento se revocan. Asimismo se ratifican los poderes que constan en las
escrituras públicas número 30,874 de fecha 4 de agosto de 2009 otorgada ante la fe del
Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 del Distrito Federal, México;
escritura pública número 31,702 de fecha 6 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del
Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, México;
escritura pública número 32,897 de fecha 5 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic.
Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, México;
escritura pública número 33,179 de fecha 5 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic.
Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, México." -----

----- "DECIMA QUINTA. Se resuelve otorgar los siguientes poderes a favor de las
personas que se señalan a continuación: -----

----- "1. Se resuelve en este acto otorgar a favor del señor Víctor Manuel Manzano
Macías los siguientes poderes: -----

----- (a) Un poder general para Actos de Administración, en los términos del párrafo
segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de
sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas
de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (b) Un poder general para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (c) Un poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos. -----

----- El apoderado ejercerá las facultades que se le confieren de manera conjunta con cualesquiera dos de las siguientes personas los señores Juan Francisco Lorenzo Arcos, Blanca Alicia Merino de Juti, Tulio Martini y Daniel Pérez-Cirera Santacruz.” -----

----- “2. Se resuelve en este acto otorgar en favor del señor Daniel Pérez-Cirera Santacruz el siguiente poder: -----

----- (a) Un poder general para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (b) Un poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (c) Un poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- (d) Un poder para sustituir total o parcialmente el presente mandato, otorgar poderes especiales y cartas poder y revocar las sustituciones que otorguen.” -----

----- “3. Se resuelve en este acto otorgar a favor del señor Víctor Manuel Manzano Macías los siguientes poderes: -----

----- (a) Un poder general para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (b) Un poder general para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (c) Un poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos. -----

----- El apoderado ejercerá las facultades que se le confieren de manera individual o conjuntamente de forma indistinta y no podrá llevar a cabo actos, o una sucesión de actos, relacionados con o derivados de asuntos cuyo monto agregado exceda de diez mil



doscientosdoce

doscuatroséis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucu



dólares (USD \$10,000) Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalencia en Moneda Nacional en la fecha de celebración del acto respectivo en un periodo de 6 meses." -----

----- "4. Se resuelve en este acto otorgar en favor de los señores Víctor Manuel Manzano Macías y Daniel Pérez-Cirera Santacruz los siguientes poderes: -----

----- (a) Un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código y sus correlativos de los demás códigos mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar con los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dichos apoderados podrán ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Asimismo, los apoderados gozarán de las facultades concedidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del mandato. -----

----- (b) Poder especial para Actos de Administración y para pleitos y cobranzas para que en su carácter de representantes legales de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9, 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, la obliguen en sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores o empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan. a fin

de que el apoderado intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualesquier procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones. Este mandato se otorga además, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo, sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones de trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas e instituciones, todo esto en nombre y representación de la Sociedad y como representante legal de la misma. -----

---- (c) Poder para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

---- (d) Poder para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

---- (e) Un poder para sustituir total o parcialmente el presente mandato, otorgar poderes especiales y cartas poder y revocar las sustituciones que otorguen. -----

---- Los apoderados ejercitarán las facultades que se les confieren de manera individual o conjuntamente de forma indistinta.” -----

---- “5. Se resuelve en este acto otorgar en favor de las señoras Sara Castellazzi y Martha Alicia Granados Salinas los siguientes poderes: -----

---- (a) Un poder general para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para ser ejercido única y exclusivamente ante autoridades ya sean administrativas o judiciales, federales, locales o municipales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a la Secretaría de Hacienda y



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco L. Hugues Vélaz
Guillermo Oliver Bucio



Crédito Público, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como cualquier autoridad aduanera. -----

---- (b) Un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código y sus correlativos de los demás códigos mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar con los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dichos apoderados podrán ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Asimismo, los apoderados gozarán de las facultades concedidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del mandato. -----

---- (c) Poder especial para Actos de Administración y para pleitos y cobranzas para que en su carácter de representantes legales de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9, 11, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, la obliguen en sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores o empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que el apoderado intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo.

intervenga en todos y cualesquier procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones. Este mandato se otorga además, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo, sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones de trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas e instituciones, todo esto en nombre y representación de la Sociedad y como representante legal de la misma. -----

----- Las apoderadas ejercerán las facultades conferidas en el inciso número (a) de manera individual o conjuntamente; y aquellas conferidas en los incisos número (b) y (c) conjuntamente entre si o cualquiera de ellas con cualquiera de las señoras María Bernabé Morales Hernández, Ernestina Ortega Ramos y Eulalia Ruíz Moreno.” -----

----- “6. Se resuelve en este acto otorgar en favor de Nestor Baños Camacho y María Guadalupe Dávila Escobedo el siguiente poder: -----

----- (a) Un poder general para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para ser ejercido única y exclusivamente ante autoridades ya sean administrativas o judiciales, federales, locales o municipales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo y Garantía para el Consumo del Trabajador (FONACOT), y/o, Instituto Nacional de Migración (INM), así como cualquier autoridad aduanera. -----

----- Los apoderados ejercerán las facultades que se le confieren de manera individual o conjuntamente de forma indistinta.” -----



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



----- "7. Se resuelve en este acto otorgar en favor de la señora Hytzell Ordoñez Ochoa y Juan Carlos Guadarrama Monroy, el siguiente poder: -----

----- (a) Un poder general para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para ser ejercido única y exclusivamente ante la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como ante todas aquellas autoridades equivalentes o similares en las distintas entidades de la República Mexicana y demás autoridades relacionadas o conexas a estas, a fin de poder realizar cualesquier trámites ante dichas dependencias, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: (i) reemplacamiento de vehículos propiedad de la Sociedad, (ii) verificación ambiental de dichos vehículos; (iii) liberar dichos vehículos de depósitos vehiculares; y (iv) cualesquier otros trámites ante cualesquier autoridades en relación con los vehículos propiedad de la sociedad. -----

----- (b) Un poder para sustituir total o parcialmente el presente mandato, otorgar poderes generales o especiales y cartas poder y revocar las sustituciones que otorgue, pero sin que la apoderada aquí designada pueda otorgar, a su vez, facultades de sustitución." -----

----- Los apoderados ejercitarán las facultades que se le confieren de manera individual o conjuntamente de forma indistinta." -----

----- PUNTO DECIMO. En relación con el décimo punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a propuesta del Presidente, la Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

----- "DECIMA SEXTA. Se designa como delegados especiales de ésta Asamblea a los señores Daniel Pérez-Cirera Santacruz, Lorenza Luengo Gómez Mont, Justo Bautista Elizondo, Víctor Manuel Manzano Macías, Ernestina Ortega Ramos y Luis Ignacio López Rodríguez para que, conjunta o separadamente comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta así como para que, en su caso, por sí o por medio de la persona que designen, inscriban el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas y lleven a cabo todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la presente Asamblea, expidiendo, en caso de ser necesario, las certificaciones de esta acta que fueren necesarias." -----

----- En virtud de no haber ningún otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea durante el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída, fue aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. -----

----- Se levantó la Asamblea a las 15:00 horas del día 31 de marzo de 2010. -----

----- Una firma ilegible.- Daniel Pérez-Cirera Santacruz.- Presidente.- Una firma ilegible.- Lorenza Luengo Gómez Mont.- Secretario.” -----

----- “LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NOKIA MEXICO, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2010. -----

----- Accionista ----- Acciones ----- Valor -----

----- Serie B-1 --- Serie B-2 ---- Serie B-1 ---- Serie B-2 -----

Nokia Finance -----

International, B.V., ----- 49,999 -- 229,819,999 -- \$49,999.00 -- \$229,819,999.00

representada por Víctor Manuel -----

Manzano Macías -----

Una firma ilegible. -----

Nokia Corporation ----- 1 ----- 230,001 ----- \$1.00 ----- \$230,001.00

representada por Daniel Pérez- -----

Cirera Santacruz -----

Una firma ilegible. -----

Subtotal ----- 50,000 -- 230,050,000 -- \$50,000.00 -- \$230,050,000.00

Total ----- 230,100,000 ----- \$230,100,000 -----

----- El suscrito hace constar que, durante el desarrollo de la Asamblea se encontraron presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- Una firma ilegible.- Victor Manuel Manzano Macias.- Escrutador.” -----

----- ANEXO “B” -----

----- “ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- NOKIA MEXICO, S.A. DE C.V. -----

----- **CLAUSULA TERCERA.** La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- 1. La producción, maquila, compra, importación, venta, arrendamiento, consignación, exportación y distribución de todo tipo de componentes y partes para productos de comunicación, telecomunicación, y de computo incluyendo todo tipo de teléfonos, incluyendo teléfonos celulares, sus accesorios, partes y componentes, por cuenta propia o ajena, especialmente la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación y distribución de accesorios para teléfonos; -----



doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco L. Hugues Velez
Guillermo Olivier Buzio



- 2. La producción, compra, importación, arrendamiento, consignación, comodato, administración, manejo, asesoría, mantenimiento, exportación y distribución de todo tipo de equipo y la prestación de servicios de infraestructura de telecomunicaciones y redes de comunicación, incluyendo sus partes, componentes y accesorios, pudiendo la Sociedad participar en concursos privados y públicos ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas; -----
- 3. Solicitar y obtener de las autoridades federales, estatales y/o municipales, ya sean centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, todo tipo de programas de fomento y apoyo a la exportación y al comercio exterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la obtención de su registro como Empresa Altamente Exportadora ("ALTEX"), así como la obtención de su registro en Programas de Maquila de Exportación, programas de Maquila para servicios, de cualquier Programa de Promoción Sectorial, Programas de Importación Temporal Para Producir Artículos de Exportación ("PITEX"), Programas de fomento a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("IMMEX"), el abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la Industria Maquiladora de Exportación, así como a empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y en general bajo cualquier otro programa de comercio exterior o de fomento a la exportación aplicable de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables; -----
- 4. Sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, procesar, desarrollar, arrendar, vender, distribuir, manufacturar, servicios de todo tipo y ensamblar todo tipo de productos o mercancías y sus partes, accesorios y componentes; -----
- 5. Contratar servicios de publicidad para sí misma o para sus compañías filiales; -----
- 6. Contratar empleados, gerentes y directivos, agentes, comisionistas, apoderados, representantes, intermediarios de todo tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social; -----
- 7. Establecer oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y el extranjero; -----
- 8. Otorgar y recibir de otras sociedades y personas cualquier servicio que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, financieros, de auditoría, de mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles **financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;** -----

- 9. Adquirir, registrar, conservar, usar, vender, traspasar, arrendar, ceder el uso y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; -----
- 10. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; -----
- 11. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o de cualesquier tercero pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros; -----
- 12. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; -----
- 13. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, administrar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; -----
- 14. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad nacional o extranjera; -----
- 15. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. -----
- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----
- **Séptimo.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.**- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro



doscientosdoce

doscuatroséis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buen



del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **Octavo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

----- **PRIMERA.-** QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "NOKIA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente sexto del presente instrumento. -----

----- **SEGUNDA.-** EN CONSECUENCIA, la Licenciada LORENZA LUENGO GOMEZ MONT, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

----- 5.- La RATIFICACION de los PODERES otorgados por la Sociedad con anterioridad y conferidos mediante los instrumentos relacionados en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

----- 6.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores VICTOR MANUEL MANZANO MACIAS, DANIEL PEREZ-CIRERA SANTACRUZ, SARA CASTELLAZZI, MARTHA ALICIA GRANADOS SALINAS, NESTOR BAÑOS CAMACHO, MARIA GUADALUPE DAVILA ESCOBEDO, HYTZELL ORDOÑEZ OCHOA y JUAN CARLOS GUADARRAMA MONROY, para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

----- y 7.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente a la compareciente a quien conceptúo con

capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades, así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan conferido en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de Comercio, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción, por así establecerlo el nuevo texto de la fracción doce romano del artículo veintiuno del Código de Comercio, publicado el pasado dos de junio de dos mil nueve; VII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, casada, abogada y con domicilio en Calle Guillermo González Camarena número mil doscientos, piso quince, Colonia Lomas de Santa Fe, en esta Ciudad; y VIII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día ocho de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.-
Doy fe. -----

----- FIRMA DE LA LICENCIADA LORENZA LUENGO GOMEZ MONT.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Segunda.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios en su orden y 1 copia certificada, en 51 páginas útiles, para "NOKIA MEXICO", S.A. DE C.V., a título de constancia.- Doy fe. -----

México, a 8 de julio del 2010. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO PARCIAL EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DIECISEIS PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "NOKIA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.

